



**Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices
(JETMA)**

17 de junio de 2020

Sr. Julio Cesar Bonilla Meléndez
Presidente
Colegio de Técnicos y Mecánicos
Automotrices de Puerto Rico
P.O. Box 8148
Bayamón, PR 00960

Resolución JETMA: 2020-08

**Contestación a Solicitud de Reconsideración de Cursos del
Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices**

El pasado 26 de febrero de 2020, el personal de apoyo de la Oficina de Juntas Examinadoras, vía email nos hizo llegar oficialmente una carta, que su personal entregó el pasado 20 de febrero de 2020. En esta carta usted nos indicó lo siguiente:

Que correspondía a nuestras recientes comunicaciones sobre las “*revisiones parciales*” que realizó la “Comisión Revisora de Educación Continua” de los cursos propuestos por los instructores contratados por el Colegio.

Que para su sorpresa la mayoría de los cursos técnicos que iba a ofrecer su Colegio no fueron aprobados por la “Comisión Revisora de Educación Continua”. Indicando que, sin duda, era la primera vez que esta situación sucede en el Colegio. Esto, aun cuando, en algunos casos, son cursos que por años se han dictado sin problema alguno por instructores y profesores altamente reconocidos en la industria.

Que del umbral, usted indica que la “revisión parcial” donde no se aprobaron los cursos, violenta el debido proceso de ley de los recursos en su vertiente procesal. Esto, ya que le impone al Estado la obligación de garantizar que la interferencia con los intereses de libertad y prosperidad (cursos) del individuo se hagan a través de un procedimiento que sea justo y equitativo. Rivera Rodríguez vs Lee Stowell, 133 D.P.R. 881 (1993); López Vives vs Policía de P.R., 118 D.P.R. 219 (1987).

Que en forma alguna les parece que las frases estereotipadas para rechazar los cursos de, “*el curso no cumplió con todos los ítems de la hoja de cotejo*” y “*es necesario que se realice una evaluación del contenido intelectual*” satisfaga el criterio de “*justo y equitativo*” exigido por la jurisprudencia.

Que de acuerdo con su interpretación institucional, nos indica que ninguna de las comunicaciones enviadas alerta o advierte sobre algún proceso apelativo.

Por lo cual, a través de esa comunicación, usted presentó una reconsideración formal a la “revisión parcial” que realizó la “Comisión Revisora de Educación Continua”. Haciendo referencia sobre los cursos a ser ofrecidos por sus profesores recursos: Raúl Beltrán, Salvador López Cardec, Jaime Arieta, Elvin Medina Pérez, Norberto Álamo, Carlos Rivera y Jesús Cepeda.

En la misma carta, usted nos indica que el Art. 2.12 del Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras (Núm. 8644) establece que: Las juntas podrán nombrar aquellos comités permanentes o temporales que considere conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. Dichos comités podrán estar integrados por miembros de la Junta solamente, o podrán incluirse en los mismos a terceras personas cuando sea necesario quienes laboran sin compensación alguna o “*ad honorem*”. Los comités deberán someter por escrito sus informes y recomendaciones a la Junta sobre los asuntos que les fueren encomendados. Las Juntas luego de estudiarlos podrán o no adoptarlos.

Por lo cual, utiliza dicho artículo 2.12 para solicitar a lo que usted le llama:

- Los informes y recomendaciones de la Comisión en los casos mencionados.
- Las Actas de las reuniones dónde se discutieron y adoptan esos informes.

Igualmente, usted indica que es significativo apuntar que el Art. 1.2 (Base Legal) del Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras, dispone que: se aclara que este reglamento en forma alguna varía lo dispuesto en cada una de las leyes orgánicas o reglamentos que regulan cada profesión u oficio. Por lo cual, se entiende que de existir conflicto o discrepancia entre lo dispuesto en ese reglamento, prevalecerá lo dispuesto en la Ley 40 de 1972, según enmendada, y/o el Reglamento 7130 de esta Junta Examinadora.

Por lo cual, usted hace referencia al Artículo 20, inciso (A) de la página 15, al cual usted le llama (C), que indica lo siguiente:

“La Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico en consulta con el presidente del Colegio de Tecnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, nombrará a un miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y mecánicos Automotrices de Puerto Rico como parte del Comité de Educación Continuada. Por lo menos, uno de los miembros del comité de educación continuada deberá ser un Técnico Automotriz que ejerza la cátedra. Por lo menos dos Técnicos y Mecánicos Automotrices nombrados a este comité deberán no ser miembros de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico o de la Junta de Gobierno del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico.”

La Junta examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico podrá delegar en dicho comité lo siguiente: ...”

Por lo cual, usted entiende que, esta Junta Examinadora no ha cumplido con el artículo mencionado y que su apreciación es la apariencia de haber un conflicto que choca entre lo dispuesto en ambos reglamentos con relación a la creación del “comité” que opera actualmente en esta Junta Examinadora. Esto en referencia a los Artículos 1.2 y 2.12 del Reglamento número 8644, y al Artículo 20, inciso (A) de la página 15, al cual usted le llama (C), del Reglamento 7130.

Por último, nos expone que su prioridad e interés de inmediato es que se revisen lo antes posible los cursos de los recursos ya mencionados.

Por otra parte, esta Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, le envió una carta oficial el pasado 19 de marzo de 2020, vía correo electrónico, a la 11:09 am. En esta, se le informó entre otros temas que, el 18 de marzo de 2020, nuestra Junta Examinadora logró reunirse y entre otros temas en agenda, logramos discutir el comunicado que usted nos hizo llegar el pasado 20 de febrero a la Oficina de Juntas Examinadoras, pero que la secretaria (personal de apoyo) de esta Junta nos lo hizo llegar oficialmente vía correo electrónico, a los miembros de Junta, el pasado 26 de febrero de 2020.

En esa carta, le dejamos conocer que como Junta Examinadora, reconocemos la importancia que tiene su Colegio para el pueblo de Puerto Rico. Por lo cual, discutimos y analizamos su comunicado. Que entendíamos que usted nos presenta **una inconformidad sobre el proceso de evaluar los cursos** sometidos como educación continua. Por lo que, hizo alusión a ciertos artículos en los reglamentos 7130 y 8644.

Por lo que se le informó que, para poder atender apropiadamente sus alegaciones y evitar su inconformidad, la Junta Examinadora **se aprestaba** a ofrecerle una audiencia con prontitud, según nuestras agendas lo permitieran. También, se le informó claramente que, la reevaluación de los alegados cursos en cuestión, la realizaríamos **tan pronto resolviéramos sus alegaciones** con el proceso.

Por lo tanto, se le informó claramente que, debido a que Puerto Rico había entrado en un proceso de Lockdown por la emergencia médica de la pandemia, creada por el COVID-19, esperaríamos a que esta situación de emergencia terminara, para poder ofrecerle con prontitud una fecha de audiencia. Usted debe tomar en consideración que las audiencias se realizan de manera presencial, en las facilidades del Departamento de Estado, en el Viejo San Juan. Toda reunión presencial ha estado suspendida, en el Departamento de Estado, como en el restante de la Isla.

No obstante, el pasado jueves 4 de junio de 2020, a la 8:26 am, usted, como presidente del Colegio de Tecnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, nos vuelve a enviar una carta vía correo electrónico, con fecha del 26 de mayo de 2020.

En esta segunda carta que usted le dirige a la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, nos indicó que, mediante su comunicación del 19 de febrero de 2020, usted nos solicitó una reconsideración formal a la “revisión parcial” que realizó la “Comisión Revisora de Educación Continua” sobre los cursos a ser ofrecidos por sus profesores recursos; Raúl Beltrán, Salvador López Cardec, Jaime Arieta, Elvin Medina Pérez, Norberto Álamo, Carlos Rivera, Daniel Rodríguez y Jesús Cepeda.

Asimismo, usted nos notifica, de acuerdo con su opinión, de que lo anterior, en vista de que nosotros le habíamos notificado al Colegio la denegatoria sobre la aprobación de los alegados cursos y que como Junta Examinadora no hemos cumplido con los Art. 5.30 y 5.31 del Reglamento 8644, Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras. Que, dichos artículos del reglamento, establecen que la Junta Examinadora debe apercibir al afectado de una determinación de su derecho a una reconsideración.

También, hace referencia a nuestra comunicación como Junta Examinadora hacia el Colegio, del 19 de marzo de 2020, dónde le informamos que esta Junta Examinadora **se apresta** a ofrecerle una audiencia con prontitud, según nuestras agendas lo permitan. Esto, para presentar la queja de que, la Junta Examinadora ha continuado reuniéndose e ignorando su reclamo. Por lo cual, nuevamente solicitan que atendamos su reconsideración y se les provea copia de:

- Los informes y recomendaciones de la Comisión en los casos mencionados.
- Las Actas de las reuniones donde se discutieron y adoptaron esos informes.

Por lo cual, usted nos expresa que se encuentra conscientes que el país prácticamente se detuvo ante la situación del coronavirus. Asimismo, usted entiende que se existe libertad para realizar reuniones y no existe razón para posponer el atender su reclamo. Expresando de que, la Junta Examinadora ha continuado reuniéndose, aprobando resoluciones, enviando comunicaciones y “*opiniones personales*” a los Técnicos y Mecánicos Automotrices.

RECuento DE HECHOS

El pasado 22 de mayo de 2019 la JETMA ofreció una reunión de orientación, donde fueron citados todos los posibles proveedores de educación continuada para el año natural 2020. El presidente del CTMAPR, Sr. Julio Bonilla, fue citado de tres maneras diferentes; mediante llamada personal de parte del presidente de la JETMA y se le explicó la importancia de dicha reunión, mediante email personalizado, mediante envío de promoción del evento. Siendo la JETMA la entidad designada por el Gobierno de Puerto Rico para regular esta profesión del **único grupo de profesionales que pueden acoger el CTMAPR**, el presidente del CTMAPR decidió no presentarse a la reunión y descansar en que le informaran sus secretarías. Lo que está sujeto a que él interprete parte de lo que pudieron interpretar sus secretarías, al no recibir la información de primera mano.

El CTMAPR sometió su solicitud para ser un proveedor de educación continuada para el año natural 2020, el pasado 5 de septiembre de 2019. Cuando revisamos preliminarmente su carpeta, que constituye su solicitud, esta era prácticamente una copia de la solicitud presentada en septiembre 2017, para su certificación del 2018 al 2019. El CTMAPR obviando toda instrucción dada en la reunión del 22 de mayo de 2019 y en el formulario de solicitud ofrecido por la JETMA. Siendo razón suficiente para que la JETMA rechazara la solicitud del CTMAPR, como un proveedor para el año natural 2020, según lo estipulado en el Reglamento 7130.

Como JETMA, tuvimos la deferencia de citarlos a una reunión efectuada en las Oficinas del Departamento de Estado, el pasado 19 de septiembre de 2019, con el propósito de conversar sobre su carpeta de solicitud. El presidente del CTMAPR hizo acto de presencia con su staff de trabajo y su representación legal, el abogado Carlos Mercado. Ese día, se presentaron con el ánimo de crear algún tipo de confrontación. Los miembros de JETMA mantuvo compostura, ignorando los intentos de confrontación por parte del representante legal. Mostrándoseles durante la reunión que su carpeta no se ajustaba al formato establecido en la solicitud entregada desde el pasado 22 de mayo de 2019. La solicitud presentada por el CTMAPR además de estar desorganizada, sus cursos no estaban estructurados educativamente.

Claramente, se le demostró al CTMAPR que **NO** cumplieron, ni siquiera, aprobaron la revisión preliminar de su solicitud para ser un proveedor de educación continua para esta Junta en el año 2020. Eso pudo haber terminado en ese momento, ya que documentalmente estaba evidenciado que el CTMAPR **NO** cumplió con los parámetros para poder ser un proveedor. Sin embargo, por deferencia a lo que representa su Institución para nuestra Junta, se le extendió la fecha de entrega hasta el 31 de octubre de 2019, con el propósito de ofrecerle **una segunda oportunidad**, para que el CTMAPR reevaluara su contenido y reestructurara su solicitud de acuerdo con lo estipulado en el formulario de solicitud.

El miércoles 25 de septiembre de 2019, vía llamada telefónica, el Sr. Julio Bonilla, se comunicó con el Sr. Carlos Domínguez, para solicitarle que visitara las facilidades principales del CTMAPR, con el propósito de que el viernes 27 de septiembre de 2019 a la 7:00 pm se le ofreciera un seminario de orientación a su cuerpo de profesores, en referencia a cómo ellos debían trabajar sus bosquejos de cursos. El Sr. Domínguez aceptó y cumplió con esa visita amistosa al CTMAPR. Se les enfatizó que durante el proceso de evaluación de la carpeta de solicitud, se haría una revisión para cotejar que los documentos estuviesen en orden y que los bosquejos estuvieran pedagógicamente bien estructurados. Ya que eso constituiría la primera parte de la evaluación de la solicitud del CTMAPR. Que luego, se evaluaría curso por curso, para confirmar que el material presentado por el profesor; pedagógicamente coincidiera, adecuada y coherentemente con la descripción del curso y los objetivos escritos en los bosquejos de los cursos sometidos dentro de la solicitud del CTMAPR, para ser un proveedor de educación continua en el año 2020. Igualmente, se evaluaría que el material presentado por el profesor; técnicamente fuese correcto, sin errores de contextos y, coincidiera adecuada y coherentemente con la descripción y los objetivos del curso. Que el propósito de esta evaluación era solo confirmar que efectivamente el profesor o proveedor, ciertamente iba a ofrecer el curso para el cual se estaba solicitando la

aprobación. No se estaban evaluando las técnicas de enseñanza, pero si el material del curso, según se indica en la solicitud para ser un proveedor de educación continua. Ellos alegaron entender el planteamiento.

El pasado miércoles 6 de noviembre de 2019, en la Escuela Vocacional de Caguas, se evaluaron cuatro (4) cursos que fueron presentados por su profesora, María López Carde. Se les envió carta oficial al CTMAPR el pasado 18 de diciembre de 2020, indicándoles que los cuatro (4) cursos presentados fueron aprobados exitosamente. En esta carta, la JETMA le otorgó al CTMAPR el número **2020-01-005**, como proveedor de educación continuada certificado para esta Junta Examinadora. Lo que le permite al CTMAPR poder ofrecer cursos aprobados por la JETMA, durante el término del término del 1ro de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

Ese miércoles 6 de noviembre de 2019, en la Escuela Vocacional de Caguas, el Sr. Julio Bonilla, presidente del Colegio de Tecnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico (CTMAPR) y el Sr. Frank Figueroa, vicepresidente del CTMAPR, **estuvieron presentes durante todo el proceso de las evaluaciones** de sus cursos. Al finalizar el proceso de evaluación, el presidente del CTMAPR, Sr. Julio Bonilla, indicó: “que este proceso ayuda a que los profesores realmente revisen los cursos que ofrece el Colegio como proveedor de educación continuada”. Asimismo, indicó el Sr. Bonilla que, “definitivamente el gran ganador en este proceso debe ser el mismo Colegio”. “Se observó un proceso sencillo y se confirmó de qué se trataban los cursos de la profesora”. Ese día se evaluó únicamente a su profesora María López Carde.

El martes 12 de noviembre de 2019, en la UPR en Carolina, el Sr. Julio Bonilla, presidente del CTMAPR y el Sr. Josué Cintrón – presidente del comité educación continua del CTMAPR, **estuvieron presentes durante las evaluaciones** de sus cursos. Se evaluaron siete (7) cursos que fueron presentados por su profesor Jaime Arieta. Ninguno de los cursos se aprobó y se les envió posteriormente carta oficial indicándoles los resultados y las recomendaciones para mejorar los mismos.

El presidente del CTMAPR, Julio Bonilla, quien estuvo presente durante este proceso evaluativo y estuvo acompañado del presidente de su comité interno sobre la Educación Continuada, y expresó, que él se encargaría de colocar todos los recursos del Colegio y su personal, para arreglar todos los errores ortográficos que se encontraban en todas las presentaciones expuestas, mientras el Sr. Arieta realizaría las correcciones técnicas en el desarrollo de sus temas, los que quedaron más que evidenciados durante el proceso de evaluación. En esencia, el Sr. Bonilla observó y fue testigo presencial del bajo desempeño de la estructuración pedagógica, bajo dominio conceptual y ortográficos de los cursos presentados por su profesor.

El Sr. Domínguez, presidente de Esta Junta Examinadora de Tecnicos y Mecánicos Automotrices (JETMA), con el propósito de ayudar desinteresadamente al CTMAPR, a pesar de estar demandado en ese momento por el CTMAPR, en su plano personal se ofreció a ayudar a este profesor, incluso que la ayuda podría ser en presencia del Sr. Bonilla, para mejorar sus cursos y que estos fuesen construidos pedagógicamente. Esto con el fin de que durante el mes de diciembre

2019 se volvieron a someter a reevaluación. El Sr. Bonilla les prohibió a sus profesores recibir colaboración del Sr. Domínguez por entender que son conflicto de intereses.

El pasado 18 de diciembre de 2019, se le notificó por escrito al Sr. Julio Bonilla, lo que él ya conocía de manera presencial desde el 12 de noviembre de 2020. Que, en la revisión de los cursos/temas de su profesor Jaime Arieta no fueron aprobados. Se le expuso cuales fueron los cursos que el empleado presentó y en cada uno de ellos existe una parte que indica y cito: “Se le recomendó...” continuando con lo específico para el curso o tema.

El miércoles 13 de noviembre de 2019, en la Escuela Vocacional de Caguas, el Sr. Frank Figueroa, vicepresidente del CTMAPR, **estuvo presente durante todas las evaluaciones** de sus cursos. Se evaluaron cuatro (4) cursos que fueron presentados por su profesor Elvin Medina. Se aprobaron 2 cursos y se denegaron dos (2) cursos. Se le explicó ese mismo día al profesor Medina qué debería reforzar o mejorar, con relación a los 2 cursos no aprobados. El profesor Elvin Medina indicó aceptar las recomendaciones realizadas y expresó que los trabajaría y que solicitaría presentarlos en una próxima fecha. Sin embargo, a la fecha del 17 de junio de 2020, el CTMAPR como patrono del profesor Medina, no ha presentado los bosquejos arreglados, para poder pautar una fecha de reevaluación.

Luego, ese mismo día, miércoles 13 de noviembre de 2019, se evaluaron otros cuatro (4) cursos que fueron presentados por su profesor Norberto Álamo. Ninguno de los cuatros (4) cursos le fueron aprobados. Esa misma noche, se le ofreció la recomendación profesor Álamo para que, reestructura sus cuatro temas y los convirtiera en un solo tema de 4 horas contacto. Esto, debido a que los temas individuales estaban estrechamente relacionados ya que en cada uno de ellos se repetían los mismos elementos fundamentales. Pero el profesor optó por no aceptar las sugerencias. Recordando que el Sr. Frank Figueroa, vicepresidente del CTMAPR, **estuvo presente durante todas estas evaluaciones** de sus cursos.

El pasado 18 de diciembre de 2019, se le notificó por escrito al Sr. Julio Bonilla, los resultados de las evaluaciones para ambos profesores, Sr. Medina y Sr. Álamo. El Sr. Bonilla conocía previamente estos resultados, debido a que en el proceso evaluativo estuvo presente su vicepresidente. A través de nuestras comunicaciones escritas, en cada uno de los cursos no aprobados, siempre se les ha recomendado las áreas específicas para corregir y mejorar el curso o tema desde una perspectiva pedagógica, con el propósito de que vuelvan a ser sometidos ante la JETMA para su reevaluación. Sin embargo, a la fecha del 17 de junio de 2020, el CTMAPR como patrono del profesor Álamo, tampoco ha presentado los bosquejos arreglados, para poder pautar una fecha de reevaluación.

El pasado lunes 18 de noviembre en la UPR en Carolina, se evaluaron cinco (5) cursos que fueron presentados por su profesor Miguel Hernández Rivera. Se les envió carta oficial al CTMAPR el pasado 20 de diciembre de 2020, indicándoles que los cinco (5) cursos presentados fueron aprobados exitosamente.

El martes 3 de diciembre de 2019, en la UPR en Carolina, el Sr. Julio Bonilla, presidente del CTMAPR y el Sr. Josué Cintrón – presidente de su comité interno de educación continua, **estuvieron presentes durante las evaluaciones** de sus cursos. Se evaluaron tres (3) cursos que fueron presentados por su profesor Carlos Rivera. Ninguno de los tres (3) cursos fueron aprobados y el pasado 18 de diciembre de 2019, se les envió carta oficial Al CTMAPR indicándoles los resultados. Se les notificó que los cursos presentados no se consideraron pertinentes para el desarrollo de competencias y destrezas profesionales en el ejercicio de la profesión de técnico o mecánico automotriz. El presidente del CTMAPR, Sr. Julio Bonilla, **quien estuvo presente durante el proceso evaluativo** y estuvo acompañado del presidente de su comité interno sobre la educación continuada, expresaron; **“Que no conocían los cursos que ofrecía el profesor Carlos Rivera”**. **“Que tampoco le encontraban pertinencia directa para los técnicos y mecánicos automotrices”**. Pasada esta evaluación de su profesor Carlos Rivera, El Sr. Bonilla y el Sr. Cintrón, se excusaron y se fueron temprano, ya que tenían otros compromisos.

Ese mismo día 3 de diciembre de 2019, se presentó el profesor Jesús Cepeda. Antes de iniciar el proceso de evaluación, el profesor expresó voluntariamente: **“Estar consciente de que las presentaciones de sus cursos/temas no se encontraban alineadas o en concordancia a los bosquejos sometidos como parte de la solicitud para ser un proveedor de educación continua para el año 2020 del CTMAPR”**. Se le advirtió no proseguir, pues serían académico los resultados de sus presentaciones. Sin embargo, aun así, él decidió presentar sus cursos/temas. Como resultado, los cuatro (4) cursos presentados por el profesor Cepeda, no cumplieron con ninguno de los ítems de la hoja de cotejo que utilizamos durante el proceso de evaluación. Sin embargo, en la notificación escrita realizada al CTMAPR el pasado 18 de diciembre de 2019, se le escribió en cada uno de los cursos no aprobados, como siempre escribimos en una comunicación de este tipo, la parte dónde indicamos: **“Se le recomendó...”** continuando con lo específico para el curso o tema. Estas son las recomendaciones para mejorar los mismos y poder volver a someter ante la JETMA para reevaluación. Sin embargo, a la fecha del 17 de junio de 2020, el CTMAPR como patrono del profesor Cepeda, tampoco ha presentado los bosquejos o cursos arreglados, para poder pautar una fecha de reevaluación.

El martes 26 de noviembre de 2019, en la UPR en Carolina, se evaluaron cinco (5) cursos que fueron presentados por su profesor Salvador López Cardec. Ninguno de los cinco (5) cursos le fueron aprobado. De igual forma, como se les ha realizado a todos los evaluados anteriormente, se le ofrecieron recomendaciones al profesor López Cardec.

El pasado miércoles 18 de diciembre de 2019, el profesor Salvador López nos **solicitó que se le reevaluara** uno de los cinco cursos que inicialmente se le había denegado. A pesar de que en la agenda se encontraba citado otro solicitante a ser proveedor de educación continua, que no es el CTMAPR, justamente por deferencia, el respeto y el deseo que tenemos porque el CTMAPR logre certificar la mayor cantidad de cursos posibles, se le concedió la oportunidad de presentar dicho tema. El profesor López Cardec indicó que había aceptado las recomendaciones que le hicieron los miembros de la Comisión Revisora de Educación Continua (CREC) de esta JETMA y que trabajó ese curso para probar como le iría. El resultado fue que, el contenido de ese curso dio un

giro de 180 grados. Este curso ahora se encontraba totalmente alineado al bosquejo del curso sometido por el profesor, como parte de la cartera de cursos del CTMAPR. Igualmente, el pasado 20 de diciembre de 2020, se les envió carta oficial al CTMAPR indicándoles los resultados de las evaluaciones realizadas el 26 de noviembre y el 18 de diciembre, con sus debidas recomendaciones. Sin embargo, a la fecha del 17 de junio de 2020, el CTMAPR como patrono del profesor López Cardec, tampoco ha presentado los bosquejos o cursos arreglados de sus restantes cursos, para poder pautar una fecha de reevaluación.

El martes 17 de diciembre de 2019, en la UPR en Carolina, se evaluaron dos (2) cursos que fueron presentados por su profesor Raúl Beltrán. Ninguno de los dos (2) cursos le fueron aprobados. Ese mismo día se orientó al profesor Beltrán a cómo organizar el material de sus cursos. Los mismos contenían diversas tecnologías muy distintas mezcladas entre sí. Se le orientó que para lograr con efectividad llevar una verdadera capacitación a los técnicos y mecánicos que licenciamos, debía corregir o modificar el contenido del curso. Como consecuencia de la desorganización en la presentación de sus cursos, no logró cumplir con los ítems de la hoja de cotejo que utilizamos para las evaluaciones. Se le indicó además, que el material que presentó no era de la propiedad del profesor. Por lo tanto, se le orientó a que a través de su patrono, el CTMAPR, debía presentar una carta de parte del dueño intelectual del material, para que lo autorizara a utilizar el mismo. La JETMA tiene el deber de velar porque no se violen los derechos reservados de ningún autor. El pasado 20 de diciembre de 2020, se les envió carta oficial al CTMAPR indicándoles los resultados de las evaluaciones. En la carta, se le notificó sobre cada uno de los cursos no aprobados. Sin embargo, a la fecha del 17 de junio de 2020, el CTMAPR como patrono del profesor Beltrán, tampoco ha presentado los bosquejos o cursos arreglados, para poder pautar una fecha de reevaluación.

El jueves 5 de diciembre de 2019, el Sr. Julio Bonilla, se comunicó vía telefónica con el Sr. Carlos Domínguez, para solicitarle que se le aprobaran sus cursos de la modalidad de educación a distancia (**cursos por correspondencia**), basado en que en años previos la Junta Examinadora se los había aprobado y que por esa razón la actual Junta Examinadora tenía que aprobárselos nuevamente. Sin embargo, el Sr. Bonilla indicó que el CTMAPR como institución **desconocía el contenido de esos cursos**. Según el Sr. Bonilla, el CTMAPR compra dichos cursos a un suplidor en la Florida, USA. El Sr. Bonilla indicó que, estos cursos se tratan de unos CD's que, cada uno tiene una licencia registrada y que le costaría mucho dinero al CTMAPR abrirlos para mostrarle a la JETMA el material de su contenido. Sr. Bonilla indicó además que, tampoco existía ningún personal en el CTMAPR que pudiese presentar y explicarle a la JETMA dicho material.

Por lo tanto, el Sr. Domínguez, presidente de la JETMA, le indicó al Sr. Julio Bonilla que los miembros actuales de la Junta Examinadora no eran responsable de la manera en que se le aprobaron esos cursos en años previos. Por lo cual, como Junta Examinadora **no** podemos aprobar cursos el cual desconocemos su contenido. Más aún, si el mismo solicitante (el CTMAPR) desconoce de qué se trata o el contenido de los cursos que está solicitando que se les aprueben, para luego ofrecerlos como educación continuada certificada a nombre de esta Junta Examinadora.

No obstante, el CTMAPR optó por no presentar cursos en tres distintas fechas que ya estaban previamente coordinadas para que las utilizaran para la presentación de sus temas. Las fechas del 12 de diciembre de 2019, el 14 y 16 de enero de 2020 no se utilizaron. Adicionalmente CTMAPR nunca citó a sus profesores Gustavo Vidal y Daniel Rodríguez a presentar sus temas.

Finalmente, el pasado 18 de enero de 2020, se les notificó al CTMAPR, que se le habían evaluados documentalmente sus cursos de educación a distancia y que los bosquejos de los 17 cursos de tipo correspondencia estaban iguales a los presentados en el año 2017, y a los presentados el pasado 5 de septiembre de 2019. Por lo tanto, la oportunidad que se le ofreció al CTMAPR para que presentara por segunda ocasión su solicitud reestructurada hasta el 31 de octubre de 2019, fue desaprovechada. Esto es razón justificada y documentada para que la JETMA deniegue la solicitud al CTMAPR para ser un proveedor de educación continua.

Sin embargo, esta Junta Examinadora ha tratado al CTMAPR con mucho respeto, flexibilidad y hemos sido muy condescendientes. Por lo cual, se les escribió y **se le ofreció por tercera vez** que trabajaran; el reevaluar y reestructurar los bosquejos de estos cursos/temas de su educación a distancia (tipo correspondencia).

Ciertamente, aún existen cursos por evaluar. Pero, el atraso en la aprobación de los cursos del CTMAPR ha sido causado por la ambivalencia que ha presentado el mismo CTMAPR en seguir las instrucciones dadas desde el pasado 22 de mayo de 2019. En este proceso, el CTMAPR y su comité interno de educación continuada han demostrado **no tener control** de los cursos que presentan sus profesores. El CTMAPR como solicitante, según el Reglamento 7130, es el responsable de cada uno de los cursos sometido dentro de su solicitud. Sin embargo, han demostrado no conocer el contenido de los cursos que están presentado en su solicitud.

Desde el 27 de febrero de 2020, el Sr. Julio Bonilla, presidente del CTMAPR, ha utilizado los recursos económicos de los colegiados para lanzar una campaña de difamación y mentiras a través de: videos, entrevistas radiales, el uso de las redes sociales, la prensa, entre otras, con el fin de desprestigiar a los honorables miembros de esta Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices (JETMA). Esto, en lugar de fomentar que sus profesores mejoren la calidad de sus cursos y ejecuten las recomendaciones que se le han realizado de buena fe.

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

El pasado 20 de febrero de 2020, el CTMAPR entregó en la Oficina de Juntas Examinadoras, carta solicitando reconsideración formal a la “revisión parcial” que realizó la “Comisión Revisora de Educación Continua” sobre los cursos a ser ofrecidos por sus profesores recursos; Raúl Beltrán, Salvador López Cardec, Jaime Arieta, Elvin Medina Pérez, Norberto Álamo, Carlos Rivera, Daniel Rodríguez y Jesús Cepeda.

La Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, le envió una carta oficial el pasado 19 de marzo de 2020, donde le informamos que habíamos discutido y analizado su comunicado. Que entendíamos que usted nos presenta **una inconformidad sobre el proceso de evaluar los cursos** sometidos como educación continua. Donde usted hace alusión a los Artículos 1.2 y 2.12 del Reglamento número 8644, y al Artículo 20, inciso (A) de la página 15, al cual usted le llama (C), del Reglamento 7130.

Por lo que se le informó que, para poder atender apropiadamente sus alegaciones y aclarar su inconformidad, la Junta Examinadora **se aprestaba** a ofrecerle una audiencia con prontitud, según nuestras agendas lo permitan. Que, la reevaluación de los alegados cursos en cuestión, la realizaríamos **tan pronto resolviéramos sus alegaciones** con el proceso.

Se le informó que, debido a que Puerto Rico había entrado en un proceso de Lockdown por la emergencia médica de la pandemia, creada por el COVID-19, esperaríamos a que esta situación de emergencia terminara, para poder ofrecerle con prontitud una fecha de audiencia.

Las audiencias se realizan de manera presencial, en las facilidades del Departamento de Estado, en el Viejo San Juan. Toda reunión presencial ha estado suspendida, en el Departamento de Estado.

El 4 de junio de 2020, el Colegio de Tecnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, nos vuelve a enviar una segunda comunicación, continuando con su solicitud de reconsideración formal a la “revisión parcial” que realizó la “Comisión Revisora de Educación Continua” sobre los cursos a ser ofrecidos por sus profesores recursos; Raúl Beltrán, Salvador López Cardec, Jaime Arieta, Elvin Medina Pérez, Norberto Álamo, Carlos Rivera, Daniel Rodríguez y Jesús Cepeda. También, se alega que esta Junta Examinadora no ha cumplido con los Art. 5.30 y 5.31 del Reglamento 8644, Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras.

Artículo 5.30 – **Reconsideración de las decisiones de las Juntas** del Reglamento 8644, Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras

1. Reconsideración. La persona natural o jurídica que no esté conforme con la decisión de una Junta hecha a tenor con este Reglamento, tendrá derecho a presentar una solicitud de reconsideración, por escrito, dentro del término de quince (15) días desde el archivo en autos de la notificación de la decisión de la Junta. Dentro de treinta días de haberse recibido dicha solicitud de reconsideración, la Junta deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los treinta (30) días, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones, a tenor con la Ley de Procedimientos Uniforme, comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o venzan que expiren los treinta (30) días de su presentación, según sea el caso. Si la Junta tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha del archivo en autos de la ratificación de la decisión de la Junta resolviendo la reconsideración.

2. El término de quince (15) días para presentar una moción de reconsideración ante una Junta es de cumplimiento estricto, prorrogable sólo por justa causa.

Artículo 5.31 – **Revisión administrativa** de las Juntas del Reglamento 8644, Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de una Junta y que haya agotado todos los remedios provistos por la Junta podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la Junta y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo, disponiéndose que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de Junta es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

ALEGADO CONFLICTO ENTRE REGLAMENTOS

Artículo 1.2 Base Legal del Reglamento 8644, Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras

Al momento de la promulgación del presente Reglamento, están adscritas al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las siguientes Juntas Examinadoras:

20. Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices (Ley Núm. 40-1972, según enmendada).

...Se aclara que este reglamento en forma alguna varía lo dispuesto en cada una de las leyes orgánicas o reglamentos que regulan cada profesión u oficio. Entendiéndose por ello que de existir conflicto o discrepancia entre lo dispuesto en este reglamento y cualquiera de dichas leyes habilitadoras y sus reglamentos, prevalecerá lo dispuesto en las últimas.

Artículo 2.12 Comités del Reglamento 8644, Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras

Las juntas podrán nombrar aquellos comités permanentes o temporales que considere conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. Dichos comités podrán estar integrados por miembros de la Junta solamente, o podrán incluirse en los mismos a terceras personas cuando sea necesario quienes laboran sin compensación alguna o “*ad honorem*”.

Los comités deberán someter por escrito sus informes y recomendaciones a la Junta sobre los asuntos que les fueren encomendados. Las Juntas luego de estudiarlos podrán o no adoptarlos.

Artículo 20, inciso (A) de la página 15, del Reglamento 7130 para la Educación Continua Compulsoria de los Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico

(A) La Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico en consulta con el presidente del Colegio de Tecnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, nombrará a un miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y mecánicos Automotrices de Puerto Rico como parte del Comité de Educación Continuada. Por lo menos, uno de los miembros del comité de educación continuada deberá ser un Técnico Automotriz que ejerza la cátedra. Por lo menos dos Técnicos y Mecánicos Automotrices nombrados a este comité deberán no ser miembros de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico o de la Junta de Gobierno del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico.

La Junta examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico **podrá** delegar en dicho comité lo siguiente: ...

ASUNTO SIN PRECEDENTES

El CTMAPR alega lo siguiente: “Que para su sorpresa la mayoría de los cursos técnicos que iba a ofrecer su Colegio no fueron aprobados por la “Comisión Revisora de Educación Continua”. Indicando que, sin duda, era la primera vez que esta situación sucede en el Colegio. Esto, aun cuando, en algunos casos, son cursos que por años se han dictado sin problema alguno por instructores y profesores altamente reconocidos en la industria.”

En el récord histórico de la JETMA está establecido que la solicitud sometida por el CTMAPR en septiembre 2013, para ser un proveedor de educación continua en el año natural 2014, fue rechazada en su totalidad debido a su incumplimiento con los procesos de la JETMA. Esto, a pesar de que de igual manera, se les habían ofrecido múltiples oportunidades para arreglar su solicitud.

El CTMAPR para lograr ofrecer sus cursos, expidió certificaciones utilizando el número de proveedor de otros proveedores que sí habían logrado sus certificaciones. La JETMA tuvo que amonestar, tanto al CTMAPR, como a los que se estaban prestando para este asunto, debido a que dicho proceso se considera ilegal y en violación al Reglamento 7130.

La JETMA siempre ha sido condescendiente con el CTMAPR y nunca le ha cerrado las puertas de comunicación, y se busca que ellos alcancen sus objetivos a favor de la clase profesional. Por lo cual, meses posteriores, el CTMAPR alcanzó corregir su solicitud, por lo cual, se le certificó como proveedor.

DETERMINACIÓN DE LA JUNTA EN ESTA RESOLUCIÓN

Mediante esta Resolución de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, determinamos:

1. Que, basado en el Art. 5.30 del Reglamento 8644, Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras, se determina que, la reconsideración solicitada para los cursos de los profesores;

- Raúl Beltrán
- Jaime Arieta
- Elvin Medina Pérez
- Norberto Álamo
- Salvador López Cardec
- Carlos Rivera
- Jesús Cepeda

fue solicitada originalmente fuera del término de los quince (15) días, desde la fecha en que la Junta le notificó oficialmente al Colegio el resultado de sus evaluaciones. Por lo tanto, esta solicitud de reconsideración no procede.

2. Que, la reconsideración solicitada para los cursos del profesor Daniel Rodríguez, se determina que no procede. Basado a que el CTMAPR nunca citó a su profesor Daniel Rodríguez a presentar sus cursos como parte de sus recursos. El Colegio decidió voluntariamente no utilizar fechas que fueron separadas para evaluar sus cursos, entre ellas, las correspondientes al Sr. Rodríguez.
3. Que esta Junta Examinadora, cumplió con ofrecerle todas las oportunidades, más que razonables, al solicitante CTMAPR para que trabajara con las debidas recomendaciones que se le ofrecieron, en vista de que se pudiese volver a reevaluar sus cursos, a través de sus profesores. Sin embargo, ha optado por hacer caso omiso a tales recomendaciones y exigir fuera de lo legítimamente razonable la certificación de estos.
4. Que el término “revisión parcial” ha sido utilizado para la Comisión Revisora de Educación Continua y esta Junta Examinadora para definir qué; de la totalidad de cursos sometidos dentro de la solicitud del CTMAPR, sólo nos estamos refiriendo a los cursos evaluados el día en específico de la comunicación y que están siendo particularmente descritos dentro de esta. Por esa razón, se realiza la salvedad de que, cualquier otro curso dentro de la solicitud en general del CTMAPR, que aún no se haya podido evaluar, no se puede considerar como aprobado.
5. Que el Artículo 20, inciso (A) de la página 15, del Reglamento 7130 para la Educación Continua Compulsoria de los Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico de esta Junta Examinadora, aprobado en el año 2006, fue escrito con el propósito de que la Junta

Examinadora contemplara y estudiara la posibilidad de delegar al CTMAPR el manejo de la Educación Continua.

En el caso de que la Junta Examinadora hubiese tomado la decisión en algún momento de delegarle al CTMAPR la facultad de ser quien evaluara a los proveedores de educación continuada, es entonces, donde se aplicaría lo descrito en ese inciso (A) de la página 15, del Reglamento 7130. Pero, esta Junta Examinadora, nunca le ha delegado al CTMAPR dicha responsabilidad.

Igualmente, el segundo párrafo de ese inciso indica: *La Junta examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico **podrá** delegar en dicho comité...* por lo que queda más que claro, que el Reglamento no obliga a esta Junta a delegar en el CTMAPR las facultades de evaluar a sus competidores directos, de evaluar a los otros proveedores de educación continua. La palabra **podrá**, describe claramente que la Junta no está obligada a tomar esa decisión.

6. Que basado en el **Artículo 2.12 Comités** y el **Artículo 5.2 Funciones** del Reglamento 8644, Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras y estando claro que los mismos **no** entran en conflicto con ningún Artículo del **Reglamento 7130** para la Educación Continua Compulsoria de los Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, esta Junta Examinadora, mediante la Resolución JETMA 2019-04 del 19 de septiembre de 2019, nombró una Comisión Revisora de Educación Continua (CREC) para asistir a esta Junta Examinadora en la revisión de cursos y en otras funciones delegables, para implementar los procesos dispuestos en la Reglamentación de la Educación Continua.

A pesar de que este, es cuestionado por el CTMAPR, es uno legalmente establecido, sin que la JETMA deje de asumir sus responsabilidades.

7. Que esta Junta Examinadora se reitera en concederle al CTMAPR la audiencia presencial que se le informó que se le concedería, mediante la comunicación que se le hiciera el pasado 19 de marzo de 2020. En esta audiencia el CTMAPR podrá presentarnos con respeto, cara a cara, su inconformidad sobre el proceso de evaluación de sus cursos sometidos como educación continua, y tal vez, si están dispuestos a cooperar y a llegar a un consenso, para que de manera efectiva, pero vertical, se reevalúen estos.

En caso de que al CTMAPR le sea de interés, esta será calendarizada con prontitud, dentro de lo que nuestra agenda lo permita y una vez el Departamento de Estado permita las reuniones presenciales para las Juntas Examinadoras.

8. Que, a pesar de que el CTMAPR está fuera del término que establecen los Reglamentos, esta Junta Examinadora siempre ha estado dispuesta a continuar el proceso de evaluación y/o reevaluación de sus cursos de educación continuada a través del proceso legítimo y

transparente que hemos realizado con todos los solicitantes a ser un proveedor certificado para ofrecer educación continuada en representación de esta Junta Examinadora.

9. Que, sí existe el precedente de que en el pasado la JETMA ha descalificado al CTMAPR en un 100%. No obstante, la actual JETMA ha certificado al CTMAPR como un proveedor de educación continua a nuestro nombre. Actualmente, lo que no se ha aprobado son aquellos cursos que no alcanzaron la certificación a través de un proceso evaluativo justo y transparente.

POR TANTO: Los miembros de esta Junta Examinadora, en contestación a la solicitud de reconsideración sometida por el CTMAPR, emitimos esta Resolución JETMA 2020-08 en reunión ordinaria debidamente constituida, aprobada y firmada por unanimidad, hoy 17 de junio de 2020.



Presidente: Carlos Julio Domínguez Nieves



Vicepresidente: Miguel A Cumba Pereda



Secretario: Waldemar Forestier González



Miembro: Sabino Díaz Marcano



Miembro: Ehdian Cruz Díaz